



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-85/2018.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
PROBABLE VIOLACIÓN A LAS  
NORMAS DE PROPAGANDA  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** ÁNGEL NOGUERÓN  
HERNÁNDEZ.<sup>1</sup>

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Los magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, dictan **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**a) Presentación de la denuncia.** El doce de junio del año dos mil dieciocho<sup>2</sup>, Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional interpuso escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional, por la colocación de propaganda electoral del otrora candidato a Gobernador de Veracruz por la coalición

<sup>1</sup> Con la colaboración de Bryan Alfonso Galindo.

<sup>2</sup> En adelante las fechas se referirán al dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

denominada "Por Veracruz al Frente", en equipamiento urbano, lugar prohibido por las disposiciones electorales vigentes.

**b) Radicación.** Por acuerdo de catorce de junio, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, determinó radicar y formar el expediente CG/SE/PES/PRI/162/2018.

**c) Admisión.** Por acuerdo de veinticinco de junio, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, determinó admitir el expediente al rubro indicado, con la clave de identificación CG/SE/PES/PRI/162/2018.

**d) Audiencia.** En esa misma fecha, acordó la celebración de la audiencia para el dos de julio.

**e) Remisión a este Tribunal Electoral.** El dos de julio, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el cuatro siguiente al Magistrado Ponente.

**f) Revisión de constancias.** Mediante proveído de seis de julio se acordó la revisión las constancias del expediente de mérito.

**g) Debida integración y cita a sesión.** Mediante acuerdo de once de julio, al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de las siguientes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 343, 344, 345 y 346, del Código Electoral; 5, 6 y 155, del Reglamento Interior de este Tribunal, tiene las atribuciones necesarias para conocer y resolver sobre la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional<sup>3</sup> en contra del Partido Acción Nacional<sup>4</sup>, por la colocación de propaganda en espacios prohibidos para dicho fin, contraviniendo las normas de propaganda política electoral, máxime que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador.

## SEGUNDA. SÍNTESIS DE LO EXPUESTO EN LA DENUNCIA Y SUS RESPECTIVAS CONTESTACIONES.

**EL DENUNCIANTE.** El PRI presento queja en los siguientes términos:

- En fecha sábado 9 de junio del 2018 nos percatamos que en la avenida Arco Sur en las inmediaciones de donde se localiza el edificio de Pensiones del Estado de Veracruz, cito en Arco Sur 730, de esta ciudad capital, de bajo del Puente Peatonal en el equipamiento urbano, de la existencia de Propaganda Electoral del Candidato a Gobernador de Veracruz por la coalición denominada "Por Veracruz al Frente". Agrega placas fotográficas.

<sup>3</sup> En adelante PRI.

<sup>4</sup> En adelante PAN.